

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África..	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
iden id. de 250 idem.....	el 20 por 100
iden id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
iden id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto creando una Comisión extraparlamentaria encargada de estudiar la transformación del actual impuesto de consumos.
Otro modificando el de 9 de Octubre de 1902 que creó una Junta llamada del Catastro.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto confirmando el empleo de Comandante honorario del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército á Su Alteza Real D. Fernando de Borbón y Borbón, Duque de Calabria.
Otro aceptando la dimisión que del cargo de Jefe de la segunda brigada de la duodécima división ha presentado el General de Brigada D. José Morales y Pla.

Ministerio de Marina:

Real decreto referente á las condiciones que han de reunir los Oficiales que hayan de ejercer el cargo de Ayudantes personales, y número de ellos que pueden tener los Generales.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden constituyendo, en la forma que se expresa, la Comisión que ha de entender en la transformación del impuesto de consumos.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular acordando que por los Gobernadores de provincia se remita un estado, arreglado al adjunto modelo, expresivo de las cuentas que deben formarse por

las Diputaciones y Ayuntamientos para el presupuesto que ha de empezar á regir el 1.º de Enero próximo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando la distribución del crédito de 5.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente para premiar á los Catedráticos oficiales que presentan colecciones de Historia Natural del territorio español.
Otra significando al Director gerente de la Fábrica de Remyre, en Suecia, el singular aprecio con que se ha recibido su donativo con destino al Museo Arqueológico Nacional.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Extravío de resguardos talonarios.
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Concursos para la provisión de varias vacantes de Secretarías de Ayuntamientos.
Anunciando haber sido nombrados Jefes de Cuentas de Santander y de Granada D. Diego de León y D. Mariano Fernández, respectivamente.
Subsanando una equivocación padecida al anunciar el concurso de Archivero de la Diputación provincial de Valladolid.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.
HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Relación núm. 41 de los créditos clasificados por esta Junta.
GRACIA Y JUSTICIA.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Noviembre último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Obras inscritas en el Registro general de la Propiedad intelectual, correspondientes al segundo trimestre del presente año.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.—Subasta para el aprovechamiento de esparto del monte «Terrenos Comunes», en el término de Castillejar.
Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.—Extravío de un resguardo de depósito.
Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.—Notificando á D. Lucio Guzmán un fallo condenatorio recaído en expediente que se le sigue por defraudación.
Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago.—Concurso para proveer seis plazas de Ayudantes meritorios.
Distrito universitario de Oviedo.—Convocando á los opositores á Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Cádiz.—Edictos citando á los dueños de las fincas que se expresan para que ejecuten las obras que reclama su estado ruinoso.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Bolsa.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: Las constantes protestas contra el impuesto de consumos, que en más de una ocasión, pasando de las palabras á los hechos, han originado conflictos de orden público, tienen explicación completa en la antipatía que inspira y en los sufrimientos que impone á los vecindarios sujetos á sus múltiples trabas.

Pero si atentamente se analizan, las quejas no provienen tanto de la naturaleza del impuesto como de la forma en que la exacción se verifica y de las perturbaciones que trae á la vida moral de las poblaciones.

Otros impuestos y rentas, de carácter también indirecto, como las aduanas, la lotería, los que gravan el azúcar y el alcohol, los monopolios sobre el tabaco y las cerillas, á pesar de que algunos representan cifras de recaudación considerables, encuentran defensores convencidos, y rara vez suscitan protestas enconadas.

El daño del de consumos viene de la contemplación diaria de los vejámenes que produce la fiscalización y del contraste entre el precio de las subsistencias más allá del extrarradio y el que alcanzan en el interior de las poblaciones.

Por eso, cuando se recauda por *encabezamiento* ó por *exclusiva* se paga con relativa conformidad. También entra por algo en este estado de la opinión pública la consideración de las ganancias que se supone realizan los arrendatarios, porque esas ganancias implican vejámenes y carestías para el contribuyente, que no pueden parecerse justificadas; aumentando las antipatías el constante espectáculo del fraude, que, con el nombre vulgar de matute, convierte en delito, y á veces en crimen, el estímulo de participar en aquellos beneficios que guarda para sí el arrendatario. La vigilancia y la represión que para evitarle se hace indispensable engendra á su vez el excesivo coste de la cobranza, pues mientras la recaudación de la mayor parte de las contribuciones oscila dentro de un 5 por 100, el de la de consumos se eleva en la proporción matemática al 27 por 100, y en la proporción moral á incalculables daños

y perjuicios, visibles en la intervención constante de los Tribunales para castigar las contravenciones á la ley ó entender en los delitos que con ese motivo se cometen.

Hecho así, en resumen, el proceso del impuesto, proceso que no necesita en realidad hacerse, porque se halla planteado ante la conciencia pública, parece lógica y natural consecuencia la supresión inmediata.

Pero con ser esto tan lógico en el razonamiento, se hace muy difícil en la práctica y muy dañoso en la experiencia de todos los países que la han intentado de manera violenta ó poco meditada.

De ello da testimonio el nuestro, donde, suprimido por la revolución en 1869, hubo de restablecerse á los pocos años, provocando el encarecimiento de las subsistencias y los sufrimientos de las clases pobres.

Pero no es sólo esto; hay además que tener en cuenta que el impuesto de consumos, aparte de los rendimientos que al Estado produce, y que en la actualidad se cifran en 85 millones, es el único medio eficaz y positivo que tienen los Ayuntamientos de los grandes centros de población para subvenir á sus necesidades, lo cual explica el por qué las municipalidades, á pesar de tener por el art. 136 de la ley la facultad de abolir por sí mismas los consumos, estableciendo otros medios de cubrir sus presupuestos de gastos, no sólo no lo han hecho, sino que piden constantemente que se les autorice para gravar nuevas especies.

Y cuando esto sucede, no sólo en todos los municipios, sino en aquellos en que, por los elementos de que están compuestos y por las ideas que predominan en sus Concejales, parecía natural que se apresurasen á abordar una reforma que teóricamente solicitan y elocuentemente apoyan en la plaza pública, puede considerarse excusada toda otra demostración.

Con lo dicho se ve claramente que por ese contraste entre necesidades locales y exigencias financieras se hace extremadamente difícil la resolución del problema. Porque sus términos son bien claros: nadie puede negar la conveniencia de suprimir una contribución tan odiosa y tan inmoral, pero nadie tampoco puede tomar sobre sí la responsabilidad de privar al Tesoro público de un 15 por 100 de sus ingresos, y á los Ayuntamientos del único medio práctico de cubrir su presupuesto.

De aquí la necesidad de buscar la transformación del impuesto, ó sea de hacer desaparecer la forma de su percepción, conservando la cifra del ingreso.

No de otra suerte se procedió en 1845 cuando se sus-

tituyó el viejo y carcomido sistema de las llamadas rentas generales y provinciales y del ruinoso y anticuado diezmo por el de las contribuciones directas, basadas en el haber de los contribuyentes.

Lógico es, pues, razonar que lo que entonces se hizo puede repetirse ahora, y que una transformación del impuesto de consumos puede dar importantes ventajas á los consumidores, sin comprometer los intereses del Tesoro público.

Planteada la cuestión en estos términos, lo inmediato es preparar esa transformación de suerte que la reforma llene los requisitos que han de acompañar á toda reforma financiera, á saber: que no disminuya los ingresos del Tesoro; que alivie de una manera efectiva las cargas del contribuyente y que sea realizable sin perturbaciones, condiciones que requieren reflexión y estudio, y, sobre todo, ayuda y cooperación de los organismos que representan la vida municipal en sus diferentes manifestaciones, sin cuyo auxilio sería imposible lograr el resultado que se busca.

Pero no es esto sólo: hay todavía otro aspecto de la cuestión que importa esencialmente al éxito de la reforma. Porque si ésta ha de redundar en beneficio del contribuyente, y si ha de abaratar la vida y ahorrarle las penalidades de que ahora se queja, es preciso que al desaparecer la contribución la baratura de los productos llegue á los contribuyentes, y no se detenga y quede en manos de los intermediarios.

Y esta idea es tan esencial, que el Ministro que suscribe no vacilaría en aplazar indefinidamente la transformación del impuesto de consumos si no hubiera de ser acompañada de esta acción bienhechora, por todos anhelada. Así lo dijo el Gobierno liberal en su Programa de 1902, al proponerse hacer la transformación de los consumos, impulsando la cooperación con los medios más eficaces contra los abusos de los intermediarios; y así lo repite el Gobierno actual, recomendando con todo empeño este aspecto de la cuestión á aquellos á quienes consulta y de quienes reclama el concurso de su voluntad y de su ilustración, si se han de lograr los resultados que con tanta confianza se ofrecen.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Diciembre de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión extraparlamentaria encargada de estudiar la transformación del actual impuesto de consumos. A este efecto deberá formular dictamen sobre los siguientes extremos:

1.º Cuáles de las cinco formas en que hoy se recauda el impuesto de consumos, á saber: administración municipal, conciertos gremiales, arriendo á venta libre, cobranza á la exclusiva y repartimiento, deberán ser sustituidas por otros gravámenes.

2.º En qué pueblos y localidades habrá de efectuarse la sustitución.

3.º Con qué rentas, impuestos ó gravámenes podrá cubrirse la cifra de la recaudación actual, distinguiendo cuáles podrán emplearse por la Hacienda pública y cuáles quedarán á elección de las localidades.

El dictamen expresará si la sustitución debe hacerse obligatoria ó limitarse solamente á las cantidades que el Estado recauda, dejando á los Ayuntamientos en libertad de conservar ó restablecer las formas actuales de la tributación por consumos.

4.º Procedimiento que deberá emplearse para dicha sustitución, y plazo en el cual deberá llevarse á cabo.

5.º Forma de realizarla en aquellas localidades donde estuviera contratada la recaudación del impuesto; y

6.º Instituciones y Asociaciones cuya creación, coincidiendo con la transformación del impuesto, asegure á los consumidores los beneficios de la reforma, con indemnización de las entidades que deberán contribuir á la creación de estos organismos.

Art. 2.º La Comisión tendrá facultades:

a) Para reclamar de las oficinas del Estado y del municipio los datos y documentos que crea necesarios.

b) Para convocar á las personas que por sus conocimientos, posición ó experiencia puedan ilustrar su dictamen.

c) Para solicitar del Gobierno el concurso que estime necesario al cumplimiento de su cometido.

d) Para reclamar de los Ayuntamientos los datos y proyectos que estime necesarios, formulando al efecto los oportunos interrogatorios.

Art. 3.º La Comisión deberá entregar al Gobierno su dictamen y los votos particulares, si los hubiere, antes del 31 de Marzo próximo.

Art. 4.º La Comisión podrá tomar acuerdos siempre que se halle presente, además del Presidente ó Vicepresidente, la tercera parte de los individuos que la componen.

Art. 5.º El Gobierno señalará la cantidad necesaria para atender á los gastos de la Comisión y á la retribución de su Secretaría, á la que corresponderán su contabilidad y justificación.

Art. 6.º La Comisión dependerá para todos los efectos del encargo que se le confía de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

El art. 7.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1902, que creó una Junta llamada del Catastro, queda modificado en el sentido de que los militares que forman parte de dicha Junta dejarán de pertenecer á ella cuando por el Ministerio de la Guerra se les destine para cualquier servicio, á menos que prefieran continuar en la situación de supernumerario sin sueldo.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Atendiendo á las distinguidas cualidades de Mi muy amado primo Su Alteza Real D. Fernando de Borbón y Borbón, Duque de Calabria, Capitán honorario del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y deseando darle una prueba de Mi buen afecto; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conferirle el empleo de Comandante, tam-

bién honorario, del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 7 de Noviembre del corriente año.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de Brigada D. José Morales y Pla del mando de la segunda brigada de la duodécima división.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las disposiciones que reglamentan en la Armada las condiciones de embarco y de servicio en filas que deben reunir los Oficiales que hayan de ejercer el cargo de Ayudantes personales ó de órdenes, número de ellos que pueden tener los Generales, y quienes de éstos tienen derecho á Ayudante, han sufrido las modificaciones que han ido aconsejando las circunstancias por razón del aumento ó disminución de la flota en relación con el personal.

Con objeto de que quede dispuesto en un solo Cuerpo legal todo lo más conveniente al mejor servicio en las condiciones de actualidad, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Diciembre de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Victor María Concas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo Oficial general de las escalas activas de los distintos Cuerpos de la Armada que tengan destinos de mando ó ejerzan los cargos que se enumeran en la plantilla adjunta, tendrán derecho á Ayudantes personales, cuyo número se fija en ella, ó á los de órdenes que para los demás casos se señalan en dicha plantilla.

Art. 2.º Los cargos de Ayudantes personales serán desempeñados por Jefes y Oficiales del Cuerpo general de la Armada y del de Infantería de Marina. El Ministro de Marina, sin embargo, podrá elegir sus Ayudantes entre todas las demás categorías de Jefes y Oficiales de los Cuerpos militares de la Armada.

Art. 3.º El Almirante de la Armada podrá elegir uno de sus Ayudantes de la clase de Capitanes de navío ó de fragata. Los demás Generales los elegirán entre los Tenientes de navío de primera clase, Tenientes y Alféceres de navío y sus asimilados de Infantería de Marina.

Art. 4.º Para desempeñar el cargo de Ayudante deberán reunir los Tenientes de navío y Capitanes, los Alféceres de navío y primeros Tenientes de Infantería las condiciones siguientes:

Tenientes de navío, dos años de embarco.

Capitanes de Infantería de Marina, dos años de servicio en filas.

Alféceres de navío, dos años por lo menos de embarco.

Primeros Tenientes de Infantería de Marina, dos años de servicio en filas en su empleo ó en el anterior.

Art. 5.º No pueden ser elegidos Ayudantes los Jefes y Oficiales que están postergados, sumariados, procesados ó bajo la acción de expediente gubernativo.

Art. 6.º Los Ayudantes personales de Oficiales generales desembarcados percibirán los mismos haberes que perciben los Ayudantes de campo de los Oficiales generales del Ejército.

Los Ayudantes de órdenes no tendrán más sueldo que el íntegro de sus empleos en el Cuerpo á que pertenezcan.

Los Ayudantes personales de los Oficiales generales embarcados sólo tendrán el sueldo del empleo de su Cuerpo y el sobresueldo de embarco.

Art. 7.º Cuando los Oficiales generales del Cuerpo general de la Armada tengan más de un Ayudante, uno de ellos será del Cuerpo general y ejercerá el cargo de Secretario; debiendo ser Teniente de navío de primera clase el de los Capitanes generales de los Departamentos y Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Art. 8.º Los Ayudantes personales de los Directores ó Inspectores generales del Ministerio y Subinspector-

res de Artillería é Infantería de Marina de los Departamentos no desempeñarán en lo sucesivo los cargos de Secretario de las Direcciones é Inspecciones.

Art. 9.º Dichos cargos de Secretario se ejercerán por personal de la misma graduación que los que hasta la fecha los desempeñaban, y siempre recaerán en personal del Cuerpo á que pertenezca la Dirección ó Inspección general respectiva.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de las contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Victor María Concas.

PLANTILLA

DESTINOS	Número de Ayudantes para cada uno.
Ministro de Marina.....	5
Almirante de la Armada.....	2
Capitanes generales de los Departamentos: Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, y Vicealmirante mandando Escuadra.....	3
Contraalmirante con mando á flote.....	2
Oficiales generales con destino.....	1
Oficiales generales de Cuartel, ó con destino en otros Ministerios.....	1 de órdenes.

Madrid 14 de Diciembre de 1905. — El Ministro de Marina,
Victor M. Concas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

La Comisión que ha de entender en la transformación del impuesto de consumos se constituirá en la forma siguiente:

SENADORES DEL REINO

D. Juan Navarro-Reverter.
D. Antonio López Muñoz.
D. Rafael María de Labra.
D. Joaquín López Dóriga.
D. José de la Bastida.
D. Angel Pulido.

DIPUTADOS Á CORTES

D. Miguel Moya.
D. Emilio Riu.
D. Gabriel Maura.
D. José Roig y Bergadà.
D. Santiago Alba.
D. Carlos Testor.

Un representante nombrado por cada una de las Corporaciones siguientes:

Ayuntamiento de Madrid.
Círculo de la Unión Mercantil.
Cámara de Comercio.
Cámara Agrícola.
Asociación de Propietarios.
Centro Obrero.
Instituto de Reformas sociales.

Gremios industriales. Los Presidentes de estos últimos, reunidos en asamblea, designarán el individuo que les ha de representar.

Formarán además parte de esta Comisión:

El Director general de Administración local, el de Contribuciones, Impuestos y Rentas y el de Aduanas.

Presidirá la Comisión D. Juan Navarro-Reverter; será Vicepresidente de la misma D. Miguel Moya, y desempeñará la Secretaría el Jefe de la Sección de Consumos de la Dirección general de Contribuciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1905.

MORET

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicación de 9 del actual;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar que V. S. remita en término de diez días un estado arreglado al modelo que se publica á continuación, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar á regir en 1.º de Enero de 1906

deben formarse por la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia y remitirse á dicho Tribunal, de cuya formalidad están exceptuadas las provincias Vascongadas y de Navarra por regirse en el orden económico por el concierto consignado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, de que trata la cuarta disposición

transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de

Gobierno civil de la provincia de

Ejercicio de 1906.

ESTADO de las cuentas correspondientes al ejercicio expresado que, por conducto de la Dirección general de Administración, deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á los artículos 129 y 165 de las leyes orgánicas Provincial y Municipal y demás disposiciones vigentes, por las Diputaciones y Ayuntamientos, y remitirse por este Gobierno de provincia á dicho Centro directivo con las formalidades mandadas en la Real orden de 20 de Octubre último inserta en la «Gaceta» del 21.

Número de orden.	PUEBLO	DESTINO de los cuentadantes.	CLASE DE CUENTAS	NÚMERO DE ELLAS			PLAZOS en que deben rendirse al Tribunal.	OBSERVACIONES
				Men-suales	Anuales	TOTAL		
		(Ordenador, Contador ó Depositario).	(Provinciales ó municipales.)					
TOTAL.....								

(Punto y fecha.)

El Gobernador.—(Firma y sello del Gobierno de provincia.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1904, inserta en la GACETA de 5 de Abril, dictada para la ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1901 respecto á la distribución del crédito de 5.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente para premiar á los Catedráticos oficiales que presentan colecciones de Historia Natural del territorio español;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección y los Jefes de Sección del Museo de Ciencias Naturales, ha tenido á bien aprobar la siguiente distribución: á D. Luis de Hoyos y Sáinz, Catedrático del Instituto de Toledo, 550 pesetas; á D. Lucas Fernández Navarro, Catedrático de la Universidad Central, 500 pesetas; á D. Antonio Martínez y Fernández Castillo, Catedrático del Instituto de Ciudad Real, 500 pesetas; á D. Salvador Grado y Sáinz, Catedrático del Instituto de Guadalajara, 400 pesetas; á D. José López de Zuazo, Catedrático del Instituto de Burgos, 350 pesetas; á D. Manuel Cazorro y Ruiz, Catedrático del Instituto de Gerona, 300 pesetas; á D. Rafael López Mateo, Catedrático del Instituto de Granada, 300 pesetas; á D. Antimo Bosca y Seytre, Catedrático del Instituto de Teruel, 250 pesetas; á D. Francisco de las Barras de Aragón, Catedrático del Instituto de Huelva, 200 pesetas; á D. Eduardo Hernández Pacheco, Catedrático del Instituto de Córdoba, 200 pesetas, y á D. Faustino Espluga y Sancho, Catedrático del Instituto de Toledo, 200 pesetas; cuyos premios, que ascienden á 3.750 pesetas, han de ser abonados á los interesados, según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo último, con cargo al mencionado crédito de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1905.

SANTAMARIA

Sr. Director del Personal de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio en que el Director del Museo Arqueológico Nacional participa á este Ministerio que la Legación de Suecia le ha hecho entrega de una gran copa de cristal tallado que lleva en su centro el monograma de S. M. el REY de España, de cinco vasos de distintas formas y de una obra lujosamente impresa y encuadrada, cuyo título es el de *L'art de la Verrerie en Suede et la Fabrique de Reymayre*, que esta fábrica regala á dicho Museo; y

Considerando que los efectos citados, no obstante su carácter moderno, ofrecen interés artístico é industrial, por lo que merecen figurar en las colecciones similares del citado establecimiento, en cuya biblioteca ha de llenar también un vacío importante el libro mencionado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que aceptándose por el Estado y para el Museo repetido el donativo en cuestión, se signifique al Director gerente

de la fábrica mencionada el singular aprecio con que se han recibido los ejemplares de que se trata, así como que se den las gracias al Sr. Representante de Suecia en esta Corte por su activa gestión en el asunto, y que se publique la presente en la GACETA DE MADRID para que se tenga público conocimiento del acto realizado por la Empresa mercantil aludida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1905.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja central de Depósitos en 25 de Septiembre de 1868, con los números 142.326 de entrada y 31.325 de registro, correspondiente al constituido en metálico con el carácter de voluntario, intransferible, á plazo fijo de un año, con interés de 6 por 100 anual, por D. Angel Gómez Diéguez, importante tres mil escudos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 11 de Diciembre de 1905.—El Director general, P. E., W. Ferrer. X—2586

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja central de Depósitos en 23 de Septiembre de 1868, con los números 142.289 de entrada y 31.313 de registro, correspondiente al constituido en metálico, con el carácter de voluntario, intransferible, á plazo fijo de un año, con el interés de 6 por 100 anual, por D. Angel Gómez Diéguez, importante mil escudos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 11 de Diciembre de 1905.—El Director general, P. E., W. Ferrer. X—2587

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Vilches (Jeén), Pechina (Almería), Fuente Albilla (Albacete) y Villacañas (Toledo), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente;

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes; dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Re-

glamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de

Habiendo sido nombrados D. Diego de León y Ramos Jefe de Cuentas de Santander y D. Mariano Fernández Guerra Jefe de Cuentas de Granada, se publica, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1903.

Madrid 4 de Diciembre de 1905.—El Director general, López Mora.

Habiéndose consignado equivocadamente al anunciar el concurso de Archivero de la Diputación provincial de Valladolid en la GACETA del día 16 de Noviembre último el sueldo de 1.250 pesetas, en vez de 2.250 pesetas, se subsana el error padecido.

Madrid 4 de Diciembre de 1905.—El Director general, López Mora.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de La Roda á la de Motilla del Palancar, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, Gobiernos civiles de Albacete y Cuenca y oficinas de Correos de La Roda y Motilla del Palancar, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general, en los mencionados Gobiernos civiles y en las Alcaldías de La Roda y Motilla del Palancar, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 3 de Enero próximo, á las once horas.

Madrid 9 de Diciembre de 1905.—El Director general, Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1969

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Alicante á las estaciones férreas, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Correos de Alicante, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 del mes actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil de Alicante el día 3 de Enero próximo, á las once horas.

Madrid 9 de Diciembre de 1905.—El Director general, Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1968

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Albacete á la de Alcaraz, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Correos de Albacete y oficinas de Correos de Alcaraz y Balazote, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el indicado Gobierno civil y en las Alcaldías de Alcaraz y Balazote, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 del mes actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil de Albacete el día 3 de Enero próximo, á las once horas.

Madrid 9 de Diciembre de 1905.—El Director general, Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1967

Table with 8 main columns: FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado (DÍA, MES, AÑO), PERIODO (A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO), Número de la reclamación de que procede el crédito, Número del que tiene el crédito en dicha reclamación, Número de orden de acreedores..., NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE Ó CATEGORÍA, ORGANISMO LIQUIDADOR, and IMPORTE del crédito - Pesetas. The table lists numerous entries with specific dates, creditor names, military ranks, and liquidating bodies, and their corresponding amounts in pesetas.

Table with 7 main columns: FECHA DE ENTRADA, PERIODO, CLASE, ORGANISMO, NOMBRE DEL ACREEDOR, IMPORTE del crédito, and LIQUIDADOR. It lists numerous individuals and their military or administrative roles along with their respective amounts.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
19	Julio	1901	Diciembre 96 á Septiembre 97.	632	33	671	Prudencio Martín Puertas	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Provisional de la Habana, núm. 1.	119'15
14	Octubre	1901	Diciembre 96 á Diciembre 97.	»	34	672	Miguel Puig Boixat	Idem		121'90
29	Idem	1901	Mayo 96 á Abril 97.	»	35	673	Dámaso Soler Botil	Idem	25	
4	Febrero	1902	Marzo á Mayo 97.	»	36	674	Dámaso Soler Botil	Idem	74'59	
2	Mayo	1902	Octubre 96 á Diciembre 97.	»	38	675	Deogracia Durán Rubio	Idem	5'05	
16	Enero	1905	Abril 98 á Enero 99.	649	1	676	Antonio Ferreras López	Idem	Comisión liquidadora del primer batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores.	176'80
27	Idem	1905	Noviembre 98 á Enero 99.	»	2	677	Manuel Peces López	Idem		477'37
30	Idem	1905	Enero 98 á Enero 99.	»	3	678	José Chaparro Romero	Idem	229'84	
1	Febrero	1905	Abril 98 á Enero 99.	»	4	679	José López Moodias	Idem	176'80	
31	Enero	1905	Agosto 96 á Septiembre 98.	757	1	680	Domingo Casi Pared	Idem	540'80	
15	Febrero	1905	Agosto 96 á Enero 99.	»	2	681	Antonio Reus Fernández	Idem	624	
17	Idem	1905	Agosto 96 á Enero 99.	»	3	682	Juan Sánchez Calderón	Idem	624	
20	Idem	1905	Agosto 96 á Noviembre 97.	»	4	683	Rogelio Núñez García	Idem	332'80	
20	Idem	1905	Agosto 96 á Enero 99.	»	5	684	Pablo Liesta Garín	Idem	Idem id. del batallón Cazadores de las Navas, número 10.	624
20	Idem	1905	Agosto 96 á Enero 99.	»	6	685	Juan Romero Cerezo	Idem		624
20	Idem	1905	Agosto 96 á Enero 99.	»	7	686	Juan Corrales Serrano	Idem	624	
22	Idem	1905	Agosto 96 á Enero 99.	»	8	687	Miguel Franco Sánchez	Idem	624	
23	Idem	1905	Agosto 96 á Enero 99.	»	9	688	Francisco Segura Perte	Idem	624	
10	Marzo	1905	Agosto 96 á Enero 99.	»	10	689	Francisco Alvarez Ruiz	Idem	624	
13	Idem	1905	Agosto 96 á Enero 99.	»	11	690	Antonio Medina Ramirez	Idem	624	
TOTAL.....										261.642'03

Grupo segundo.—Concepto primero.

27	Mayo	1900	Abril 1899.	146	14	691	D. Camilo Lasala Goitia	Coronel de Inf. ^a	Habilitación de Comisiones activas de Filipinas.	717
TOTAL.....										717

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

14	Marzo	1900	Septiembre á Diciembre 97.	78	1	1	D. Nicolás Merino Saldaña	Aduanero	Dirección general de la Deuda.	741'66
TOTAL.....										741'66

Concepto E.—Valores de la Deuda pública.

27	Agosto	1900	1.º Mayo 1877.	7	4	2	D. Marcelino Granados	»	Dirección general de la Deuda.	12.804'80
22	Abril	1902	1.º Agosto 1877.	»	9	3	D. Analecto Iracheta	»		2.559'65
TOTAL.....										16.196'11

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	261.642.03
Idem id. del id. de idem, idem segundo.....	717
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, idem primero.....	16.196'11
TOTAL GENERAL.....	278.555'14

Madrid 5 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Adrián Minguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Noviembre de 1905.

Estado núm. 3.—Traslaciones.

Fechas	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
23	Juez de primera instancia de Balaguer.	Juez de primera instancia de Reus.	D. Agustín Muñoz y Trujeda.	Por permuta.
»	Idem de Reus.	Idem de Balaguer.	Miguel de Entrambasaguas y Corsini.	Idem.
24	Idem del distrito de San Vicente de Valencia.	Idem del distrito de la Barceloneta de Barcelona.	Antonio Real y Casabuena.	Accediendo á su solicitud.
»	Idem del de la Barceloneta de Barcelona.	Teniente fiscal de la Audiencia de Gerona (electo).	Juan Bautista Ripoll y Estados.	Idem.
»	Teniente fiscal de la Audiencia de Gerona.	Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.	Juan Antonio Fort y Belloq.	Idem.

Madrid 10 de Diciembre de 1905.—Conforme.—El Subsecretario, Barroso.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del presente año.

El número del margen indica la inscripción definitiva en el Registro general, y el que va entre paréntesis al fin de cada artículo, la provisional en el Registro de provincia donde fué la obra presentada.

27.545.—Retratos fotográficos de Nuestra Señora de la Merced, por D. Miguel Matarrodona de Maza.
Barcelona.—Imp. de Miguel Matarrodona de Maza.—1893. 2.º—Un tomo con 4 fotog.—(6.049.)

27.546.—Lecciones de Gramática castellana con sus respectivos ejercicios prácticos, por D. Eugenio Casado y Mesa.
Córdoba.—Imp. y pap. «La Verdad».—1905.—8.º con III-207 páginas, 4 de ind. y errat.—(85.)

27.547.—Caracterización cerebral de la mujer, por Don Eduardo Malaguilla.
Ciudad Real.—Imp. de Pérez hermanos.—1905.—8.º con 90 págs. y 1 de ind.—(45.)

27.548.—Nuevos ejercicios para piano destinados especialmente á dar á los dedos fuerza, agilidad é independencia, por D. Agustín Quintas Robert.
Barcelona.—Imp. de Rafael Guardia.—1905.—Fol. con 19 páginas.—(6.050.)

27.549.—¡¡¡Golfines!!! (Novela sociológica), por D. Ubaldo Romero Quiñones.
Madrid.—Estab. tip. de Ricardo Fe.—1905.—8.º con 442 páginas.—(16.339.)

27.550.—Teoría artística de la arquitectura.—Libro primero.—Estética general.—Libro segundo.—Estética peculiar.—Libro tercero.—Estética práctica, por D. Luis Cabello y Aso.
Madrid.—Imp. de Ambrosio Pérez y C.ª—1904.—8.º—Tres tomos con 229 págs. el libro 1.º, 288 el 2.º y 282 el 3.º—(16.340.)

27.551.—Lecciones y modelos de práctica forense.—Tomo II, por D. Mauro Miguel y Romero.
Valladolid.—Imp. y lib. de Andrés Martín.—1905.—8.º con 429 págs. y 1 de ind.—(226.)

27.552.—Niño bonito. Novela, por D. Manuel Héctor Abreu (Abrego).
Sevilla.—Tip. de «El Progreso».—1905.—8.º con 185 págs. y 1 de ind.—(673.)

27.553.—Doña María de las Mercedes de Borbón y de Austria, Princesa de Asturias. Noticia de su vida y muerte ejemplares, por C. de las N.

Madrid.—Tip. de M. Romero.—1904.—8.º men., con 30 páginas y 1 de col.—(16.341.)

27.554.—Retama (Academia). Novela, por el Conde de las Navas (D. Juan Gualberto López Valdemoro).
Madrid.—Tip. de Miguel Romero.—1904.—8.º con 115 págs. y 2 de tabla y col.—(16.342.)

27.555.—Zozobras. Melodía para canto y piano. Letra de Doña Antonia Bustos, por D. Manuel Villar y Jiménez.
Madrid.—Casa Dotesio.—1904.—Fol. con 3 págs. y port.—(16.343.)

27.556.—El hada de los mares (novela original), por I. A. (seudónimo de D. José Lezcano y Comendador).
Barcelona.—Imp. de Pedro Toll.—1905.—8.º con 210 págs. (6.051.)

27.557.—Marina ó la hija de las olas (novela original), por I. A. (seudónimo de D. José Lezcano y Comendador).
Barcelona.—Imp. de Pedro Toll.—1905.—8.º con 222 págs. (6.052.)

27.558.—Discurso en la velada que la ciudad de Salamanca consagró á la memoria del poeta José María Gabriel y Galán, por Doña Emilia Pardo Bazán.
Madrid.—Idamor Moreno.—1905.—8.º con 55 págs.—(16.344.)

27.559.—Boceto de Etica científica, por D. José Verdes Montenegro y Montoro.
Alicante.—Imp. de Such, Serra y Compañía.—1904.—8.º con 301 págs. y 2 de ind. y col.—(141.)

las Compañías de esta ciudad; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición. Zaragoza á 2 de Diciembre de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte. JO—11826

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente en averiguación de los efectos y metálico que pudo haber dejado á su fallecimiento en esta capital el Comisario de Marina Ilustrísimo Sr. D. Antonio Méndez Casariego; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á la viuda é hijos del expresado señor, para que en término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para cumplimentar una diligencia de justicia; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 4 de Diciembre de 1905.—V.º B.º José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Sebastián Bru. JM—564

CARTAGENA

D. Julio Pastor Cano, primer Teniente del Cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido por prófugo contra el soldado de este Cuerpo Bartolomé Selvi Vidal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Bartolomé Selvi Vidal, hijo de Blas y de Gertrudis, natural de Barcelona, parroquia de San Angel, avecinado en Barcelona, provincia de ídem, nació en 11 de Diciembre de 1881, de estatura un metro 637 milímetros; sus señas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, sabe leer y escribir, quinto del reemplazo de 1901 y obtuvo el núm. 139; para que en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; en la inteligencia que si no comparece será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Cartagena á 28 de Noviembre de 1905.—V.º B.º Pastor.—Por su mandato, el sargento, segundo Secretario, Miguel Godínez. JM—559

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Fernando Delgado y Otaurruchi, Alférez de navío de la Armada, asignado á la Ayudantía militar de Marina del distrito de Sanlúcar de Barrameda, y Juez instructor de la sumaria núm. 269 de 1904, por el delito de contrabando.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Ruiz Chacón, natural y vecino de Estepona; Andrés Flórez y Jiménez, José Sánchez Guerra, Andrés Guillén Escarsena, naturales y vecinos de Estepona, y Antonio Singián y López, natural y vecino de La Línea (San Roque), para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de Marina, sito en la calle de Regina, núm. 19, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo aperebimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca de los referidos reos, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 14 de Noviembre de 1905. El Juez instructor, Fernando Delgado.—El Secretario, Antonio Caballero de las Olivas. JM—551

SEVILLA

D. Rafael Molero y Gómez, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Lería Ríos, presunto autor del delito de hurto verificado á bordo del Lafite, surto en este puerto el día 28 de Junio próximo pasado, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, por tránsitos, de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Sevilla 28 de Octubre de 1905.—Rafael Molero.—Rubricado.—El Secretario, Pablo Jiménez Romero.—Rubricado. JM—561

VINAROZ

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de Marina del distrito de Vinaroz y Juez de instrucción del mismo.

Por este mi primero y único edicto cito, llamo y emplazo al individuo inscrito en el tozo de Vinaroz con el nombre de Juan Francisco Agustín Incógnito, bautizado en la iglesia de San Cucufate de Barcelona con los de Juan Francisco Agustín Oller y Fiol, cuyo nacimiento está inscrito en el Registro civil del distrito del Hospital de Barcelona con aquellos nombres y el apellido Mazonas; este individuo residió á principio de año en Barcelona, en cuya capital vive, en la calle de la Princesa, núm. 61, primero segunda, una tía suya llamada Doña Magdalena Fiol.

Motiva la publicación de este edicto la falta de presentación del inscrito á la concentración dispuesta por la Superioridad en 28 de Diciembre de 1904, y se anuncia para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Vinaroz 15 de Noviembre de 1905.—V.º B.º Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Miguel Mayor. JM—549

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 14 de Diciembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 13, Dia 14. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Banco de España, acciones, Banco de Castilla, acciones, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and humidity data.

Datos meteorológicos del día 14 de Diciembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (Paris, Clermont, Valencia, etc.) with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO.

PARTE NO OFICIAL

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas Tornos y Locomotoras mineras Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON

PRINCIPE, 30.—MADRID

TÍTULO DE CONTADOR DE COMERCIO

En un año pueden obtenerlo los Bachilleres, y en dos el de Profesor mercantil, en la academia del Sr. AROCA, Perito Profesor mercantil, según viene demostrando desde que se fundó en 1868 (37 años). Clases prácticas de Cálculos mercantiles, Contabilidad, Idiomas, Caligrafía, etc., etc., para los que no aspiran a ningún título. Pídanse reglamentos.

Pontejos, 1, tercero.—Madrid.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

EMPORIO DE VENTAS DE MUEBLES

ACTUALMENTE LA CASA DE MODA EN MADRID

En esta renombrada Casa existe lo que la elegancia dicta para el otoño y el invierno. Preciosas novedades en colgaduras, portieres, paravents, alfombras y sillerías. Numerosísimos objetos decorativos, de celebrado primor. Precios fijos. Baratura incomparable. De 7 1/2 mañana a 8 1/2 noche. Único establecimiento de EMMANUEL y SANTIAGO.

LEGANITOS, 35.—TELEFONO 1.942

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

(VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA) LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

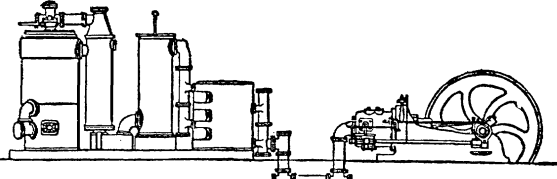
Y PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

ANTES JULIUS G. NEVILLE



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez a una y de seis a ocho.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACÍFICO, 12, y TÉLLEZ, 1 MADRID

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras a provincias.

Collège français de demoiselles de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.

ALMACEN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFIA
OBJETOS DE ESCRITORIO

F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTEA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales. Artículos para oficinas

Se envían encargos a provincias

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

Se publica todos los sábados, en buen papel satinado, con 16 páginas en folio, ilustradas con grabados, explicando todos los adelantos modernos referentes a la agricultura y a las industrias que pueden explotarse en pequeña escala, con aparatos de poco precio y con sólo los utensilios domésticos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España: Un año..... 10 pesetas.

Id. Un semestre..... 5 id.

Extranjero: Un año..... 15 francos.

Se envía un número gratis a quien lo solicite de la Administración:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

ESCUELA MATRITENSE

DE ESTUDIOS SUPERIORES

Unico Centro de enseñanza superior incorporado a la Universidad Central. Los Profesores de esta Escuela forman parte de los Tribunales de examen. Plan abreviado para poder obtener el título de Abogado en cuatro años, y de grupos especiales de asignaturas para cada convocatoria, compuestas de cinco, seis y siete asignaturas. Clases a domicilio, formando parte de los Tribunales de examen los Profesores de la Escuela. Matrícula hasta 31 de Octubre. Gran local para internos. Pídanse reglamentos. Domicilio provisional:

PIZARRO, 11, PRAL.—MADRID

SANTOS DEL DÍA

S. Eusebio, ob. y mr., y S. Valeriano, ob.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La Miralta.—El nuevo Ministerio.

COMEDIA.—A las 9.—Entre doctores.—Tierra baja.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Alsina y Ripoll.

LARA.—A las 8 y 1/2.—En cuarto creciente.—Buen viaje.—Los malhechores del bien.

PRICE.—A las 9.—Los quintos.—El movimiento continuo (estreno).—Bohemios.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reja de la Dolores.—El pobre Valbuena.—El perro chico.—El amor en solfa.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La Czarina. Una vieja.—Villa Alegre.—La reina.

ESLA VA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—El capote de paseo.—Biblioteca popular.—El amigo del alma.—¡Ángelitos al cielo!

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El organista de Mostoles.—El general.—El juicio oral.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.